



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : DIOMAR ADRIANA OVIEDO MARROQUÍN  
DEMANDADO : JOSÉ RAFAEL ROJAS RUIZ  
RADICACIÓN : 2021-00191

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al despacho paso la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

- I. Se agrega y se pone en conocimiento el memorial allegado el 17 de junio de 2022 por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita el registro de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Informando además que se encuentra pendiente por parte de la Oficina de Registro de la ciudad de Bogotá D.C., respuesta sobre el registro de la medida decretada.
- II. Respecto a la solicitud realizada en el numeral tercero del escrito en mención, se advierte que en atención a lo comunicado por la Cámara de Comercio de Villavicencio, respecto a que no inscriben la medida toda vez que al revisar los instrumentos públicos se evidencia que la persona natural JOSÉ RAFAEL ROJAS RUIZ no posee a la fecha establecimiento de comercio de su propiedad en esta jurisdicción, pero una vez verificados los registros se evidencia que la empresa CONSULTORIA OBRAS DISEÑO E INVERSIONES EN PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. se trata de una persona jurídica por acciones, y en este sentido las acciones son un bien de administración netamente privada; por ende, no se accede a la solicitud realizada por el apoderado en el literal B del numeral tercero del memorial, y en su lugar se dispone lo siguiente:  
  
**DECRETAR LA INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre las acciones que se encuentren a nombre del señor JOSÉ RAFAEL ROJAS RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.346.937, en la empresa CONSULTORIA OBRAS DISEÑO E INVERSIONES EN PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.. Ofíciase en tal sentido al Representante legal de dicha empresa, para que realice la inscripción de la medida en el libro de acciones, y remita la constancia correspondiente. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.
- III. Ahora bien, respecto a la solicitud realizada en el numeral cuarto, relacionado con que el Juzgado estipule el valor para la constitución de la póliza para el decreto de la medida cautelar, de un nuevo bien de propiedad del demandado que hasta ahora se logró ubicar, se advierte que conforme con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor del bien.
- IV. Por último, en relación con la solicitud realizada en el numeral quinto del escrito, correspondiente a la fijación de cuota alimentaria provisional a favor del hijo menor de edad de las partes, se advierte que las obligaciones tanto de la demandante como del demandado para con su hijo, no se tramita en este asunto, para ello, debe adelantar el proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 027 del 18 de julio de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : DIOMAR ADRIANA OVIEDO MARROQUÍN  
DEMANDADO : JOSÉ RAFAEL ROJAS RUIZ  
RADICACIÓN : 2021-00191

NB